



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico .....	1
Cláusula 2. Objeto del contrato y codificación .....	2
Cláusula 3. Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio.....	2
Cláusula 4. Valor Estimado del contrato .....	3
Cláusula 5. Precio del contrato .....	3
Cláusula 6. Órgano de Contratación.....	4
Cláusula 7. Perfil de contratante .....	4

### CAPÍTULO II – LICITACIÓN

Cláusula 8. Capacidad para contratar. y solvencia de las empresas.....	4
Cláusula 9. Procedimiento de adjudicación .....	5
Cláusula 10. Criterios de valoración de ofertas.....	5
Cláusula 11. Presentación de proposiciones .....	6
Cláusula 12. Medios electrónicos .....	7
Cláusula 13 Lugar y plazo de presentación de proposiciones .....	7
Cláusula 14. Forma y contenido de las proposiciones.....	9
<b>Sobre número 1:</b> documentación general.....	9
<b>Sobre número 2:</b> documentación para la valoración de los criterios no evaluables de forma automática mediante fórmulas. ....	22
<b>Sobre número 3:</b> documentación para la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas .....	24
Cláusula 15. Garantía provisional .....	27
Cláusula 16. Apertura y examen de las proposiciones .....	28
<b>Sobre número 1</b> .....	28
<b>Sobre número 2</b> .....	29
<b>Sobre número 3</b> .....	31
Cláusula 17. Selección de la oferta económicamente más ventajosa .....	32
Cláusula 18. Ofertas con valores anormales o desproporcionados .....	33
Cláusula 19. Documentación previa a la adjudicación.....	34
19.1.- Obligaciones Tributarias.....	34
19.2.- Obligaciones con la Seguridad Social .....	35
19.3.- Impuesto sobre Actividades Económicas.....	35
19.4.- Garantía definitiva .....	36



19.5.- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.....	36
19.6.- Documentación que se señala como contenido del <b>SOBRE número 1</b> : .....	36
Cláusula 20. Renuncia o desistimiento .....	37

### **CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN.**

Cláusula 21. Garantía definitiva .....	38
21.1.-Exigencia .....	38
21.2.-Constitución, reposición y reajuste .....	38
21.3.-Garantía complementaria .....	40
Cláusula 22. Adjudicación del contrato .....	40
Cláusula 23. Seguros.....	42
Cláusula 24. Perfección y formalización del contrato.....	43

### **CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Cláusula 25. Principio de riesgo y ventura .....	45
Cláusula 26. Ejecución y responsabilidad del contratista .....	45
Cláusula 27. Programa de trabajo.....	46
Cláusula 28. Dirección de los trabajos.....	46
Cláusula 29. Representante del contratista.....	47
Cláusula 30. Adscripción de medios a la ejecución del contrato .....	48
Cláusula 31. Plazo de ejecución del contrato. ....	48
Cláusula 32. Prórroga del contrato. ....	49
Cláusula 33. Penalidades por Incumplimiento de obligaciones contractuales.....	49
33.1.- Por demora.....	49
33.2.- por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.....	51
33.3.- Por cumplimiento defectuoso.....	51
Cláusula 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	51
Cláusula 35. Modificación del contrato .....	51
Cláusula 36. Suspensión del contrato.....	53
Cláusula 37. Cesión del contrato.....	53
Cláusula 38. Subcontratación.....	53

### **CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Cláusula 39. Abono del precio .....	54
Cláusula 40. Revisión de precios.....	56
Cláusula 41. Gastos e impuestos exigibles al contratista.....	56



41.1.- Impuestos y publicidad .....	56
41.2.- Seguros .....	56
41.3.- Comprobaciones, ensayos y análisis.....	56
41.4.- Señalización .....	57
41.5.- Otros gastos .....	57
Cláusula 42. Obligaciones contractuales esenciales .....	57
Cláusula 43. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales .....	57
Cláusula 44. Deber de sigilo .....	59

## **CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

Cláusula 45. Forma de presentación.....	59
Cláusula 46. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.....	59
Cláusula 47. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio .....	59
Cláusula 48. Plazo de garantía y liquidación .....	61
Cláusula 49. Propiedad de los trabajos .....	62
Cláusula 50. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	62
Cláusula 51. Resolución del contrato.....	63
Cláusula 52. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.....	64
Cláusula 53. Protección de datos personales .....	65

## **CAPÍTULO VII.- RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.**

Cláusula 54. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista .....	65
Cláusula 55. Indemnidad por cesión ilegal de trabajadores.....	67



## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **CLÁUSULA 1.- Régimen Jurídico del Contrato.**

El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene carácter administrativo de acuerdo con el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y la naturaleza propia de los contratos de servicios.

Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y las cláusulas del contrato, por el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante DN) y, en cuanto no se encuentren derogados por éstas normas, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con su Cuadro de Características, sus Anejos y el PPT, tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligado cumplimiento. Igual carácter tendrán cuantos otros documentos técnicos integren el expediente aprobado por la Administración.

En el supuesto que el contrato regulado por el presente Pliego esté financiado con Fondos Europeos se indicará en el [Apartado 1 del Cuadro de Características](#) y deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y será coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11



de julio de 2006 por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

## **CLAUSULA 2.-Objeto del contrato y codificación.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el servicio especificado en el [Apartado 1 del Cuadro de Características](#) (en adelante, Cuadro de Características), conforme al PPT aprobado por la Administración.

La codificación CPA y CPV serán las que se establecen en el [Apartado 1 del Cuadro de Características](#).

Si el objeto del contrato se divide en lotes, se determinará en el [Apartado 1 del Cuadro de Características](#), indicando el contenido de cada uno de ellos y la codificación, en su caso

## **CLAUSULA 3.- Presupuesto base de licitación y sistema de formulación del precio,.**

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad que figura en el [Apartado 6 del Cuadro de Características](#). Dicho Presupuesto Base de Licitación ha sido elaborado a partir de los correspondientes precios unitarios y de las partidas alzadas que en su caso proceden debiendo entenderse incluidos en él los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato.

En el [Apartado 6 del Cuadro de Características](#) se realiza el desglose por anualidades, impuestos indirectos incluidos, conforme a las previsiones iniciales de ejecución.

Cuando se prevea la licitación por lotes, se indicará expresamente en los [Apartados 1, 6, 8 y 11 del Cuadro de Características](#); en este supuesto el presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato, y su distribución en anualidades, se especificará igualmente en el citado [apartado 6 del Cuadro de Características](#).



En el supuesto que en el [Apartado 6 del Cuadro de Características](#) se prevea la tramitación **anticipada** del expediente, a que se refiere el artículo 110.2 del TRLCSP, la adjudicación y formalización del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente

El sistema de determinación del precio será el que venga determinado en el [Apartado 7 del Cuadro de Características](#)

#### **CLÁUSULA 4.- Valor Estimado del contrato**

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 del TRLCSP, el [Apartado 8 del Cuadro de Características](#) recoge el valor estimado del contrato que viene determinado por el importe total, impuestos indirectos excluidos, así como cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del mismo. En particular, el valor estimado incluye las primas y pagos a los candidatos o licitadores, así como el importe máximo de las modificaciones previstas en el [Apartado 27 del Cuadro de Características](#) y cualquier tipo de indemnización a que tuviera derecho el adjudicatario.

#### **CLÁUSULA 5.- Precio del contrato.**

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. Se indicará como partida independiente el **(IVA)** ó el impuesto que, en su caso, le sustituya y se abonará con cargo a las anualidades previstas en el [Apartado 6 del Cuadro de Características](#).

La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación



## CLÁUSULA 6.- Órgano de Contratación

El órgano de contratación es el que se determina en el [Apartado 2 del Cuadro de Características](#)

El **órgano de contratación** ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 210 del TRLCSP. Su ejercicio se realizará conforme al artículo 211 del TRLCSP y los acuerdos que se adopten en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## CLÁUSULA 7.- Perfil de contratante

El acceso público a la información relativa al presente contrato se ofrecerá mediante su publicación en el perfil de contratante que se señala en el [Apartado 5 del Cuadro de Características](#)

## CAPÍTULO II.- LICITACIÓN

### CLÁUSULA 8.- Capacidad para contratar y solvencia de las empresas

Podrán participar en la licitación de este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, su actividad tenga directa relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación, que serán los que figuran en el [Apartado 14 del Cuadro de Características](#). En el supuesto que el empresario esté clasificado en el grupo, subgrupo y categoría que se señalen en el **Apartado 14 del Cuadro de Características**, podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación o por los medios alternativos que en el mismo se especifiquen.

Las Uniones Temporales de Empresarios (en adelante, UTE), deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 59 de la TRLCSP



Las empresas extranjeras comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en los artículos 55 y 72.3 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional señalada en el [Apartado 14 del Cuadro de Características](#) que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

No podrán contratar con el Sector Público las personas en las que concurren alguna de las circunstancias del artículo 60 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

#### **CLÁUSULA 9.- Procedimiento de adjudicación**

El contrato objeto del presente Pliego se adjudicará por el procedimiento **Abierto**, de acuerdo con lo establecido y regulado en el **Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP**.

En el [Apartado 12 del Cuadro de Características](#) se indicará si la tramitación del expediente se realiza por procedimiento **ordinario o urgente**

#### **CLÁUSULA 10.- Criterios de valoración de ofertas**



Los criterios que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 150 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos, con su correspondiente ponderación o, en su defecto, por orden decreciente de importancia, en el [Apartado 16 del Cuadro de Características](#).

De existir la utilización de fases sucesivas en la valoración de las ofertas se indicará expresamente en el [Apartado 11 del Cuadro de Características](#). En los supuestos en que se utilicen fases sucesivas, el posible establecimiento en todas o alguna de ellas de umbrales mínimos a superar por los concursantes para seguir adelante en el proceso de selección se recogerá en el [Apartado 11 del Cuadro de Características](#).

Cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de estos últimos deberá encomendarse a un **comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos en la materia objeto del contrato**, no integrados en el órgano proponente del mismo, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos. En este caso, en el [Apartado 17 del Cuadro de Características](#) deberá constar la composición del comité de expertos o el organismo especializado encargado de la evaluación, la identificación del criterio o criterios que deban someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que estos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que esta deberá ser cuantificada.

#### **CLÁUSULA 11.- Presentación de proposiciones**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 147 del TRLCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de **variantes** o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una



unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las proposiciones serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo.

Las proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo previsto en este Pliego y su presentación presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de la totalidad de sus cláusulas o condiciones y del PPT, sin salvedad o reserva alguna de acuerdo con el artículo 145 del TRLCSP.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de **dos meses** a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en **quince días** cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 del TRLCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conllevando a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 del TRLCSP, si ésta hubiera sido exigida

En lo que concierne a las **variantes** o mejoras se estará a lo dispuesto en el [Apartado 15 del Cuadro de Características](#).

#### **CLÁUSULA.12.- Medios electrónicos.**

Se admitirá la utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de la oferta técnica, así como en las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados si así se indica en el [Apartado 13 del Cuadro de Características](#).

#### **CLÁUSULA 13.- Lugar y plazo de presentación de proposiciones.**



Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del TRLCSP. Se presentarán en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de la licitación que se publique en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (en adelante, **BOE** y **DOUE**, respectivamente), o se enviarán por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél

Cuando las proposiciones se envíen por correo cumplirán con los requisitos señalados en el artículo 80.4 del RGLCAP, debiendo remitirse a las dependencias o unidades indicadas en el anuncio dentro del plazo fijado en el mismo, debiendo justificar el licitante la **fecha y hora** de imposición del envío en la oficina de Correos, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día, mediante **fax o correo electrónico**, enviados dentro del plazo establecido en el anuncio, y en los que se identificará, en todo caso, el objeto de la licitación y el nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la documentación si es recibida en aquellas dependencias con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

A efectos de justificar que el envío por correo no se ha hecho con posterioridad a la fecha y hora límites señalada para la admisión de las proposiciones, se admitirá como medio de prueba que en el **fax o correo electrónico** a que se envíe se haga referencia al número del certificado del envío hecho por correo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 DN, en los casos que se indican a continuación, los poderes adjudicadores prorrogarán el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los licitadores afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas:

- a) cuando, por cualquier razón, no se haya facilitado, a más tardar **seis días** antes de que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas, una información adicional solicitada por el licitador con antelación suficiente. En el caso de los procedimientos acelerados contemplados en el artículo 27, apartado 3 DN, el mencionado plazo será de cuatro días.
- b) cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación.



La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación.

Si la información adicional solicitada no se ha presentado con antelación suficiente o tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas admisibles, no se exigirá a los poderes adjudicadores que prorroguen los plazos.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del número 4 del artículo 80 del RGLCAP, transcurridos **diez (10) días naturales** siguientes a la fecha indicada en el anuncio de licitación, ampliada cuando proceda en el plazo correspondiente a la prórroga, sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

#### **CLÁUSULA 14.- Forma y contenido de las proposiciones**

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua española, o traducidas oficialmente a esta lengua.

Se presentarán en **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, señalados con los números **1, 2 y 3**. No obstante, cuando en los criterios de valoración de las proposiciones reflejados en el [Apartado 16 del Cuadro de Características](#) se articulen diferentes fases en que operarán los mismos, se presentarán, además de los sobres NÚMERO 1 y NÚMERO 3, tantos sobres NÚMERO 2 como fases de valoración se hayan fijado en el [Apartado 11 Cuadro de Características](#).

En el caso de que, en [Apartado 16 del Cuadro de Características](#), únicamente se hubiera previsto la aplicación de criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas para la valoración de las proposiciones de los licitadores, solamente será necesaria la presentación de los sobres **números 1 y 3**.

El contenido de cada uno de los sobres será el siguiente

**SOBRE número 1**



Título: DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

SOBRE Nº 1

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA EXIGIDA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION

IDENTIFICACION DE LA LICITACION:

Número del expediente .....

Título completo del objeto del contrato.....

IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)

.....

Lote o lotes a los que se presenta la oferta (*si procede*) .....

D.N.I o N.I.F:.....

Dirección Postal:.....

Nºs Tnº: .....

Nºs Fax: .....

Correo electrónico a efectos de notificaciones: .....

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

En forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:

Supuestos de contenido:

SUPUESTO I:

Si el contrato está sujeto a **regulación armonizada**, característica que se señalará en [Cuadro de Características](#), la aportación inicial de la documentación a incluir en el **SOBRE número 1**



señalada en los números **1 al 12 y 14** siguientes, podrá, a elección del licitador, ser sustituida por el **Documento Europeo Único de Contratación** (en adelante «**DEUC**») regulado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (adelante, Reglamento (UE) n.º 2016/7), cuyo modelo normalizado figura como anexo II del mismo y cuya utilización se regula en el artículo 59 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

En el caso de que el licitador opte por la presentación del **DEUC**, deberá incluir en el **SOBRE número 1** una declaración suplementaria sobre pertenencia, o no, a grupo empresarial, y, en caso afirmativo, sobre las empresas del grupo que presentan oferta a esta licitación.

El **anexo VI** al presente pliego contiene orientaciones para la cumplimentación del **DEUC**.

En cualquier caso, y como excepción a lo anterior, a efectos de lo previsto en la **cláusula 17** para determinar la preferencia en la adjudicación cuando varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, los documentos a que se refieren el **número 13** siguiente deberían figurar siempre incluidos en este **SOBRE número 1**.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

En todo caso, el **órgano de contratación**, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

## **SUPUESTO II:**

En el supuesto de que el contrato **no esté sujeto a regulación armonizada**, contendrá los siguientes documentos según la opción señalada en el **Cuadro de Características**:



#### OPCION A:

Cuando así se establezca en el [Cuadro de Características](#), la aportación inicial de la documentación a incluir en el **SOBRE número 1** señalada en los números **1 al 12 y 14** siguientes, será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En todo caso bastará con esta declaración responsable en los contratos de servicios con valor estimado inferior al importe que se señala en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, en la redacción dada por el Artículo 44 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

En cualquier caso, y como excepción a lo anterior, a efectos de lo previsto en la **cláusula 17** para determinar la preferencia en la adjudicación cuando varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, los documentos a que se refieren el **número 13** siguiente deberían figurar siempre incluidos en este **SOBRE número 1**.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La declaración responsable se ajustará al modelo del [Anexo I](#)

En todo caso, el **órgano de contratación**, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

#### OPCION B:

En el supuesto de NO haber sido establecida la opción A), contendrá los siguientes documentos:



Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas notarialmente, ajustadas en este caso a los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación

También serán válidas las fotocopias de dichos documentos si en ellas consta su autenticidad legal derivada del cotejo con el original respectivo realizado por **funcionario de la Administración General del Estado**

Los documentos que acrediten la constitución de la **garantía provisional**, caso de ser exigida, deberán ser, en todo caso, originales.

**1.- UN ÍNDICE DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE.**

**2.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL QUE, EN SU CASO, RESULTE EXIGIBLE.**

Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

### **2.1.- EMPRESARIOS ESPAÑOLES**

a) La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) Si se trata de empresario individual, el **DNI** o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente



c) Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará el certificado acreditativo indicado, en su caso, en el [Apartado 14 del Cuadro de Características](#).

## **2.2.- EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES NACIONALES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA**

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (artículo 58 del TRLCSP).

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

## **2.3.- LOS DEMÁS EMPRESARIOS EXTRANJEROS**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en



relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio (artículo. 55 del TRLCSP)

Deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### **2.4.- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS**

Los empresarios que concurren agrupados en una **UTE** deberán indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan, la participación porcentual de cada uno de ellos y **declarar de forma expresa** que asumen el compromiso de constituirse formalmente en **UTE**, en caso de resultar adjudicatarios. Este documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que lo suscriben.

Cada uno de los empresarios integrados en la **UTE** deberá acreditar su personalidad y capacidad, representación, solvencia financiera y técnica, en su caso, clasificación, y demás requisitos exigidos conforme a lo previsto en los apartados anteriores, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 del RGLCAP.

Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la **UTE** con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para los cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las **UTES** será coincidente con la del contrato.

#### **3.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN, EN SU CASO, LA REPRESENTACIÓN DEL EMPRESARIO**



Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder notarial bastante al efecto o el documento del que resulten sus facultades representativas así como copia auténtica del D.N.I o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (artículo 146.1 a) del TRLCSP). Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que se trate de un poder para acto concreto, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil

#### **4.- DECLARACIÓN DE LOS LOTES A LOS QUE SE CONCURRE.**

Si el contrato admite su división en lotes, los licitadores deberán expresar, mediante una declaración, el lote o lotes a los que presenta oferta.

#### **5.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN**

Los que acrediten los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional y que se señalan en el [Apartado 14 del Cuadro de Características](#)

##### **5.1.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CLASIFICACIÓN.**

Cuando el empresario haya optado por acreditar la solvencia por medio de la clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre deberá presentar el correspondiente certificado de clasificación en vigor, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, **acompañado de una declaración sobre su vigencia.**

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en



posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en la **Cláusula 16** de este pliego para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, esta exigencia podrá acreditarse mediante el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación necesaria, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del **50 por 100** del precio del contrato

La clasificación de las **UTES**, cuando hubiesen optado por este medio de acreditación de la solvencia, se determinará mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que la componen, expresadas en sus respectivas clasificaciones (artículos 51 y 52 del RGLCAP). Se exigirá que todas las empresas que concurren en unión temporal hayan obtenido previamente clasificación como empresa de servicios.

Para los casos en que concurren en la **UTE** empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos podrán acreditar la solvencia por medio de la clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 84 del TRLCSP sobre los certificados comunitarios de clasificación

Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 del TRLCSP y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera de la



Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y por el artículo 12 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste su vigencia.

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

## **5.2.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL**

En los casos en que con arreglo al artículo 65 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, el empresario no disponga de clasificación o bien opte por acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por otros medios, esta se acreditará por aquel o aquellos medios de los previstos, respectivamente, en los artículos 75 y 78 del TRLCSP en la redacción dada a los mismos por la citada Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, y además al artículo 75 por el artículo 12 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que se especifiquen en el **Apartado 14 del Cuadro de Características**, los cuales deberán, además, ser adecuados al objeto del contrato y proporcionales al mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar el contrato objeto de licitación, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza



jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Respecto a la determinación de la solvencia económica, financiera y técnica de la **UTE** y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una **UTE**, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

#### **6.- DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**

Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, tal y como establece el artículo 60 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración deberá ajustarse al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, o al formulario normalizado de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

La vigencia del acta notarial o del testimonio judicial será de **seis (6) meses** a contar desde la fecha de su firma o expedición.



## 7.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO

Cuando la acreditación de las circunstancias a las que se refieren los **números 2, 3 y 5 anteriores** se realice mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (**ROLECE**), o mediante un certificado comunitario de clasificación, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste su vigencia y que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Este certificado, para ser aceptado, tendrá una vigencia máxima de **seis (6) meses** desde el momento de su firma o expedición

## 8.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Acreditación del cumplimiento de las normas y requisitos de gestión de calidad y medioambiental. A los efectos de los artículos 80 y 81 del TRLCSP los licitadores deberán acreditar poseer los certificados que se indican en el **Apartado 14 del Cuadro de Características** correspondientes a normas europeas o internacionales, mediante fotocopia compulsada de los mencionados certificados expedidos por organismo independiente acreditado, admitiéndose certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier estado de la Unión Europea, así como cualquier medio de prueba equivalente del cumplimiento de las medidas de calidad y de gestión medioambiental recogidas en los citados apartados

## 9.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando así se exija en los **Apartados 14 y 25 del Cuadro de Características**, los licitadores deberán completar la acreditación de su solvencia aportando un documento de compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).



Estos compromisos se integrarán en el contrato y tendrán el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f del TRLCSP.

#### **10.- DOCUMENTO ACREDITATIVO DE HABERSE CONSTITUIDO LA GARANTÍA PROVISIONAL.**

Si se exige en el [Apartado 9 del Cuadro de Características](#), resguardo original de la constitución de la misma a favor del órgano de contratación en la cuantía y forma que se establecen en la **Cláusula 15** siguiente

#### **11.- DECLARACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL**

El licitador deberá presentar una declaración sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial, y comprensiva, en su caso, de todas las sociedades pertenecientes al mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio y con indicación expresa de las empresas del grupo que concurran a la licitación.

Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, en relación con el artículo 86.1 del RGLCAP

#### **12.- JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS**

Los empresarios extranjeros deberán presentar una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que pudieran de modo directo o indirecto surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

#### **13.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN**

A efectos de lo previsto en la [cláusula 17](#) del presente pliego sobre empate en la valoración total de las ofertas, podrá incluir en el **SOBRE número1**, y solo en este, la siguiente documentación:



- Certificado en el que conste el número de trabajadores de la plantilla y el número de trabajadores con discapacidad y el número de trabajadores fijos con discapacidad.

#### 14.- OTROS DOCUMENTOS

Declaración de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante UTE.

*SI EN EL SOBRE NÚMERO 1 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE NÚMERO 2 O 3, EL LICITADOR SERÁ EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 145.2 DEL TRLCSP)*

SOBRE número 2

Título: DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FORMULAS.

Cuando en el [Apartado 11](#) del [Cuadro de Características](#) se concreten diferentes fases de valoración en que operarán los mismos, se presentarán, además de los sobres **número 1** y **número 3** tantos sobres **número 2** como fases de valoración se hayan fijado

En forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes



**SOBRE Nº 2**

**DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS**

**IDENTIFICACION DE LA LICITACION:**

Número del expediente .....

Título completo del objeto del contrato.....

**IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:**

Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas)  
.....

Lote o lotes a los que se presenta la oferta (*si procede*) .....

D.N.I o N.I.F:.....

Dirección Postal:.....

Nºs Tnº: .....

Nºs Fax: .....

Correo electrónico a efectos de notificaciones: .....

Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:

**Contendrá la siguiente documentación:**

Deberá incluirse la documentación a que se refiere el artículo 26 del R.D 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y, en todo caso, la siguiente

1.- UN ÍNDICE DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE

2.-La documentación que se señala en el [Apartado 16.1 del Cuadro de Características](#) relativa a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, **no evaluables**



de forma automática, indicados en el mismo apartado. Asimismo incluirá toda aquella documentación vinculada al objeto del contrato que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

La no inclusión de los documentos exigidos, que imposibilite realizar la valoración, será motivo para excluir automáticamente la oferta.

Los documentos acreditativos serán los más adecuados, en cada caso, para la evaluación de las ofertas que se formulen. A tal fin, se estará a la naturaleza del servicio y de lo que, en su caso, se establezca en el PPT.

La presentación de los documentos se realizará de la forma más adecuada para cada tipo (originales, fotocopia compulsada, dossier u otros)

3. Cuando en el **Apartado 11 del Cuadro de Características** se prevea diferentes fases de valoración, se presentarán tantos sobres **número 2** como fases de valoración se hayan fijado.

4.-En el caso de que se contemple en el **Apartado 15 del Cuadro de Características** la posibilidad de **variantes** o mejoras, los licitadores podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato y dentro de los límites que expresamente se señalan en el PPT, y en el citado **Apartado 15**. Si así lo hicieren, presentarán además, junto con las distintas soluciones que aporten, la justificación de cada una de ellas.

El licitador deberá responder de la exactitud de todos los datos presentados. Así mismo, todos los documentos que se presenten con la finalidad de obtener valoración, conforme a los criterios no evaluables mediante fórmulas, para la adjudicación del contrato deberán constar de forma clara y separada.

**SI EN EL SOBRE NÚMERO 2 FIGURASE DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL SOBRE NÚMERO 3, EL LICITADOR SERÁ EXCLUIDO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR VULNERAR EL CARÁCTER SECRETO QUE HAN DE TENER LAS PROPOSICIONES (ARTÍCULO 145.2 DEL TRLCSP).**



**SOBRE número 3**

**Título: DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS**

En forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes

<p><b>SOBRE Nº 3</b></p> <p><b>DOCUMENTACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS</b></p> <p><b>IDENTIFICACION DE LA LICITACION:</b></p> <p>Número del expediente .....</p> <p>Título completo del objeto del contrato.....</p> <p><b>IDENTIFICACIÓN DEL LICITADOR:</b></p> <p>Denominación o razón social del licitador: (denominación completa, incluidas siglas) .....</p> <p>Lote o lotes a los que se presenta la oferta (<i>si procede</i>) .....</p> <p>D.N.I o N.I.F:.....</p> <p>Dirección Postal:.....</p> <p>Nºs Tnº: .....</p> <p>Nºs Fax: .....</p> <p>Correo electrónico a efectos de notificaciones: .....</p> <p>Firmas del licitador o los representantes con poderes para licitar:</p>
--

Contendrá la siguiente documentación

- 1.- UN ÍNDICE DE DOCUMENTOS EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EN HOJA INDEPENDIENTE EL CONTENIDO DEL SOBRE.



2.- La proposición económica, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo IV** al presente pliego, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente y fechada

La oferta, para ser admitida al procedimiento, deberá ser igual o inferior al presupuesto base de licitación indicado en el **Apartado 6 del Cuadro de Características**; expresará claramente, escrita en letra y cifras, la cantidad de euros por la que el licitador se compromete a la ejecución del contrato, impuestos indirectos excluidos, representando el impuesto indirecto (**IVA** ó en su caso **IGIC** ó **IPSI**) la cuantía que corresponda, en letra y cifra. En el caso de no ser coincidentes la letra y la cifra y no se pueda interpretar claramente, se dará siempre prevalencia a la letra sobre la cifra.

En el caso de que en el **Apartado 11 del Cuadro de Características** se prevea la oferta por **lotes** determinados, en la proposición económica se deberá señalar la oferta individualizada para cada uno de los lotes por los que se licite.

El firmante cuando actúe como representante deberá haber acreditado su apoderamiento para dar validez a la oferta.

Las proposiciones presentadas por **UTES** deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

Serán desechadas por el **órgano de contratación** o la **Mesa de Contratación**, en resolución motivada, aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta esté formulada, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, o comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven, incluidos los gastos que



se deriven de la publicación preceptiva del anuncio de licitación en el "BOE", "DOUE", en su caso, y prensa nacional; así como la formalización del contrato cuando se eleve a Escritura Pública y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes. El cálculo estimado de los gastos de publicidad queda reflejado en el [Apartado 10 del Cuadro de Características](#). En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos indirectos, (IGIC ó IPSI) en su caso, que deba ser repercutido.

Cuando se haya previsto la posibilidad de **variantes** o mejoras en el [Apartado 15 del Cuadro de Características](#), los licitadores podrán presentar más de una proposición conforme a los elementos y condiciones que se determinan en el mismo dentro de los límites que expresamente se señalan en el PPT y en el citado [Apartado 15](#). En este supuesto presentarán además, junto con la proposición económica correspondiente a la solución a que se refiere el objeto de la licitación, las demás proposiciones correspondientes a las variantes o mejoras que oferten.

3.- En el caso que, sean valorados para la adjudicación **otros criterios evaluables de forma automática** distintos de la proposición económica, concretados en el [Apartado 16 del Cuadro de Características](#), se deberá aportar en este sobre la documentación que permita su puntuación.

#### **CLÁUSULA 15.- Garantía provisional**

Será potestativo del **órgano de contratación** exigir, para concurrir a esta licitación, acreditar la constitución previa por parte del licitador, o de un tercero a su favor, de una garantía provisional a favor del **órgano de contratación** por el importe consignado en el [Apartado 9 del Cuadro de Características](#) de hasta un máximo del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, impuestos indirectos excluidos, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de **UTE**, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el [Apartado 9 del Cuadro de Características](#) y garantice solidariamente a todos los integrantes de la **UTE**.



La garantía provisional queda afecta al mantenimiento por los licitadores de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 151.2 del TRLCSP hasta la constitución de la garantía definitiva.

Cuando el **órgano de contratación** decida exigir una garantía provisional, deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

Podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

El licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Si algún licitador retirara su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, o si el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa no constituyese la garantía definitiva o, por causas imputables al mismo, no pudiese formalizarse en plazo el contrato, se procederá a la ejecución de la garantía provisional por él constituida. El reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.

#### **CLÁUSULA 16.- Apertura y examen de las proposiciones**

Terminado el plazo de admisión de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las recibidas, las presentadas por correo



con los requisitos de [la Cláusula 14](#), pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de licitadores. Dicha certificación, junto con los sobres, se remitirá a la secretaria de la **Junta de Contratación o la Mesa de Contratación**

En las fechas, hora y lugar señalados en el anuncio de licitación, se celebrarán los actos de la licitación ante la **Junta de Contratación o la Mesa de Contratación**, según proceda

### **SOBRE número 1**

Previamente a la celebración de los actos de licitación la Junta de Contratación o la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el **Sobre número 1**. A los efectos de la citada calificación, la persona que ostente las funciones de la Presidencia ordenará la apertura de los sobres y la persona que ostente las funciones de la Secretaría certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si observase defectos materiales en la documentación presentada se comunicará, mediante fax ó correo electrónico al número o dirección indicados en el anverso del sobre, a los interesados, además se harán públicas a través de anuncios del **órgano de contratación** y concederán un plazo de **hasta tres días hábiles** para que el licitador subsane el error. La documentación presentada a efectos de subsanación de defectos u omisiones advertidos se presentará ante el **órgano de contratación**, según lo indicado en el [Apartado 34 del Cuadro de Características](#), quien la trasladará, cuando proceda, a la **Mesa de Contratación**.

La **Junta de Contratación o la Mesa de Contratación**, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada. procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP en la redacción dada al mismo por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 82 del TRLCSP en la redacción dada al artículo 60 por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público y a los artículos 65 y 75 a 78 por la Disposición Final Tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, la **Junta de Contratación**, si se trata de un expediente de su competencia, o **Mesa de Contratación**, en su caso, podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de **cinco días naturales**.

### **SOBRE número 2.**

En un **plazo que no podrá ser superior a siete días** a contar desde la apertura del **Sobre número 1**, por Junta de Contratación, si se trata de un expediente de su competencia o la Mesa de Contratación, se procederá, en su caso, a la apertura en acto público de los sobres que contengan la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, contenida en el **Sobre número 2**. Este acto comenzará notificando la resolución sobre la calificación de la documentación contenida en el **Sobre número 1**, los licitadores admitidos y excluidos y, las causas de exclusión de estos últimos, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en aquél.

La valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el [Apartado 16 del Cuadro de Características](#).

En el supuesto de que en la licitación se hayan admitido **VARIANTES**, de acuerdo con lo indicado en el [Apartado 15 del Cuadro de Características](#) y el PPT, las soluciones técnicas recogidas en las ofertas se informarán y valorarán desde el punto de vista técnico por grupos homogéneos, diferenciándose por un lado las ofertas a la solución base y por otro tantos grupos como soluciones variantes se hayan admitido.

Serán motivos de exclusión de proposiciones, los siguientes:

- A) Incumplimiento manifiesto de las especificaciones del presente Pliego, del PPT o de las Normas, Reglamentos o Instrucciones vigentes que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización.



- B) No consideración de la totalidad de los trabajos a realizar.
- C) Planteamientos técnicamente inviables o defectuosos.
- D) Cálculos manifiestamente erróneos e indeterminaciones sustanciales.
- E) Soluciones erróneas o técnicamente inaceptables.
- F) Obtención de una puntuación inferior a la mínima exigida en el [Apartado 11 del Cuadro de Características](#).

Las proposiciones excluidas del procedimiento no serán tenidas en cuenta en la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas.

Con anterioridad al acto de apertura del **Sobre número 3** que contiene la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas, el **órgano de contratación** deberá haber aprobado el informe técnico de valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Para ello, podrán solicitar los informes técnicos que consideren necesarios, que tengan relación con el objeto del contrato.

### **SOBRE número 3**

En acto público, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá a la apertura del **Sobre número 3**, correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

Por la Presidencia de la **Junta de Contratación o la Mesa de Contratación**, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el **Sobre número 1**, determinando los licitadores admitidos a la licitación, los excluidos y las causas de exclusión de estos últimos. Asimismo, cuando existan criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (**Sobre número 2**), manifestará el resultado de la ponderación asignada a los mismos y los licitadores que no han alcanzado la puntuación mínima establecida en el [Apartado 11 del Cuadro de Características](#).



A continuación se realizará la apertura del **Sobre número 3** de aquellas empresas que continúen en el procedimiento, dando lectura a las ofertas económicas y a los demás criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

En este acto de apertura sólo se abrirá el **Sobre número 3**, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

#### **CLÁUSULA 17.- Selección de la oferta económicamente más ventajosa**

La **Junta de Contratación o la Mesa de Contratación**, según proceda, realizará la valoración de la documentación contenida en el **Sobre número 3**, que se realizará de acuerdo con los criterios y fórmulas señalados en el [Apartado 16 del Cuadro de Características](#).

La valoración de las proposiciones presentadas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP.

En el supuesto de admisión de variantes, la valoración de estos criterios se realizará considerando todas las soluciones (Bases y Variantes) admitidas.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo

Si la **Junta de Contratación o la Mesa de Contratación**, según proceda, una vez considerada la justificación aportada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinados éstos según lo señalado en la [Cláusula 18 siguiente](#), la excluirá de la clasificación, o propondrá su exclusión al **órgano de contratación**.

La puntuación de los criterios evaluables de forma automática se realizará previa exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas que no justifiquen su viabilidad tras el trámite de audiencia.



La puntuación global asignada a cada licitador, que determinará la oferta económicamente más ventajosa, será la suma ponderada, según los porcentajes establecidos en el [Apartado 16 del Cuadro de Características](#), correspondiente a los evaluables de forma automática y a los no evaluables de forma automática

Si varios licitadores hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquel que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, justifique tener en su plantilla un mayor porcentaje, siempre que sea superior al dos por ciento (2%), de trabajadores con discapacidad (Disposición Adicional cuarta del TRLCSP). En el caso de **UTE**, el porcentaje de discapacitados se calculará como sumatoria de los porcentajes individuales de cada empresa corregidos según la proporción de participación en la **UTE**.

Si varios licitadores de los que hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa hubieran acreditado tener en plantilla un porcentaje superior al dos por ciento (2%) de trabajadores con discapacidad, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguno de los licitadores tiene preferencia conforme al párrafo anterior, resultará adjudicatario aquél que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos, prevaleciendo, en caso de empate en la ponderación, los criterios evaluables de forma automática sobre los que dependen de un juicio de valor.

En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo

En los expedientes que no sean competencia de la Junta de Contratación, la Mesa de Contratación elevará propuesta de adjudicación al **órgano de contratación**.

**CLÁUSULA 18.- Ofertas con valores anormales o desproporcionados**



El carácter anormal o desproporcionado de una oferta se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 85 y 86 del RGLCAP

Al objeto de determinar si existen ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados, las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial se reducirán por eliminación de las ofertas más altas. Lo que significa que, para el estudio de la posible incidencia de ofertas anormales o desproporcionadas, de cada grupo de ofertas vinculadas, sólo se tendrá en consideración la oferta más baja de cada grupo.

Se entenderá que existe vinculación entre ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el Artículo 42.1 del Código de Comercio.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo con lo especificado en el [Apartado 16 del Cuadro de Características](#), deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. En particular, deberá justificar el ahorro que permite el procedimiento de ejecución ofertado, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la contraprestación, la originalidad de las soluciones propuestas, el respeto a las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar donde se vaya a realizar la contraprestación o la posible ayuda de las Administraciones.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente y la emisión por este de informe de valoración de la justificación aportada por el licitador.

#### **CLÁUSULA 19.- Documentación previa a la adjudicación**

El **órgano de contratación** requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los siguientes subapartados:



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **19.1.- Obligaciones Tributarias**

Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El licitador podrá autorizar al **órgano de contratación** para obtener de forma directa la acreditación

### **19.2.-Obligaciones con la Seguridad Social**

Certificación positiva, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El licitador podrá autorizar al **órgano de contratación** para obtener de forma directa la acreditación

### **19.3.-Impuesto sobre Actividades Económicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RGLCAP, en relación con este impuesto deberá presentarse la siguiente documentación:



Justificante de estar dado de alta, **referida al ejercicio corriente**, en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable indicando el motivo de la exención y, en su caso, resolución de concesión de exención y alta en dicho impuesto.

#### **19.4.-Garantía definitiva.**

Documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva de conformidad con lo establecido en la [Cláusula 21](#) siguiente y en el [Apartado 9 del Cuadro de Características](#)

**19.5.- Documentación justificativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP y a los [Apartados 14 y 25 del Cuadro de Características](#).**

Relación detallada de los **medios materiales** que habrá de emplear en la ejecución del servicio y justificación documental de su efectiva disponibilidad.

Relación detallada de los **perfiles profesionales** de las personas adscritas a la empresa por relación laboral o mercantil que tiene previsto designar para la ejecución del servicio y justificación documental de la correspondiente relación laboral o mercantil.

**19.6.- Documentación que se señala como contenido del SOBRE número 1 en la [Cláusula 14 anterior](#).**

La documentación señalada en los apartados números **1 a 12 y 14** para la **opción B** del **supuesto II** de la [Cláusula 14 anterior](#). Esta documentación solo será exigida en los siguientes casos:



- a) En el supuesto I de la **Cláusula 14**, cuando el licitador hubiera optado por la sustitución de la aportación inicial de documentación por el **DEUC**
- b) En el supuesto II de la **Cláusula 14**, cuando se hubiese establecido en el **Cuadro de características** la posibilidad de sustituir, en contratos no sujetos a regulación armonizada, la aportación inicial de documentación a incluir en el **SOBRE número 1** por una declaración responsable del licitador ajustada al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego, acreditativa del cumplimiento las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y el licitador se hubiese acogido a la misma. En este caso, no será necesaria la aportación de la declaración responsable ajustada al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, acreditativa de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a que se refiere el **apartado número 6** de la **Cláusula 14** anterior.

#### **CLÁUSULA 20.- Renuncia o desistimiento.**

El **órgano de contratación** podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento iniciado para la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 del **TRLCSP**.

La renuncia deberá fundamentarse en razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Si, antes de la adjudicación el **órgano de contratación** renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores no excluidos en las cuantías máximas que se señalan en el **Apartado 18 del Cuadro de Características**, por los gastos



efectivos en que hubieran incurrido para participar en la licitación. Se compensarán únicamente aquellos gastos directamente relacionados con la presentación de la proposición tales como gastos de correos o mensajería, fotocopias, o gastos en que se incurra con motivo de la visita de las instalaciones en las que se prestará el servicio, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

### CAPÍTULO III - ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

#### CLÁUSULA 21. Garantía definitiva.

##### 21.1.-Exigencia

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del **órgano de contratación**, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al cinco por ciento (5%) de los siguientes importes (impuestos indirectos excluidos):

- a) El importe de adjudicación cuando el sistema de determinación del precio sea a tanto alzado.
- b) El precio máximo fijado en el caso de contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5 del TRLCSP
- c) El presupuesto base de licitación cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, el **órgano de contratación** no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

##### 21.2.-Constitución, reposición y reajuste

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el **plazo de 10 días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento del **órgano de contratación**.



En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP

En caso de que la oferta mejor clasificada sea la realizada por una **UTE**, la garantía podrá ser constituida por uno o varios de sus miembros, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la **UTE**.

La garantía prestada por personas o entidades distintas del contratista queda sujeta, en todo caso, a las mismas responsabilidades antecitadas, como si hubiese sido constituida por el propio adjudicatario, no pudiendo utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos. 1830 y concordantes del Código Civil.

La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las modalidades señaladas en el arto 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. Asimismo podrá constituirse mediante garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 del TRLCSP.

Si la garantía fuera constituida en valores y éstos fueran amortizados, total o parcialmente, el adjudicatario, deberá reponerlos en la cuantía necesaria dentro de los **quince (15) días siguientes** a aquél en el cual tuviera lugar la amortización.

Cuando así se establezca en el [Apartado 9 del Cuadro de Características](#), la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio; en este mismo apartado se fijará la forma y condiciones de la retención.

Asimismo, en el [Apartado 9 del Cuadro de Característica](#), podrá establecerse que la acreditación de la constitución de la garantía se realice por medios electrónicos.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda,



en el plazo de **quince (15) días** desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo **quince (15) días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado los artículos 89 al 94 del TRLCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato

Las garantías definitivas, especiales y complementarias, se constituirán en todo caso en **la Caja General de Depósitos**

Si la garantía provisional se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, aprobada la liquidación del contrato y una vez producido el vencimiento del **plazo de garantía** señalado en el **Apartado 31 del Cuadro de Características**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

### **21.3.- Garantía complementaria.**

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 95.2 del TRLCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el **Apartado 9 del Cuadro de Características**, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva



## CLÁUSULA 22.- Adjudicación del contrato

El **órgano de contratación** en resolución motivada adjudicará el contrato al licitador que, en su conjunto, presente la oferta económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el [Apartado 16 del Cuadro de Características](#), o declarará desierta la licitación.

El **órgano de contratación** requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refiere la [Cláusula 19 anterior](#)

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

La adjudicación se acordará por el **órgano de contratación** en resolución motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, en las condiciones indicadas en el artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas



Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por medios electrónicos a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, **el plazo** para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **será de cinco días**.

En todo caso, en la notificación y en el **perfil de contratante** se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP

La adjudicación deberá realizarse en los siguientes plazos máximos:

- a) **Quince días** a contar desde al siguiente a la apertura de proposiciones cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio.
- b) **Dos meses** a contar desde el siguiente a la apertura de proposiciones cuando para la adjudicación del contrato se deban tener en cuenta una pluralidad de criterios.
- c) Los plazos indicados en los puntos a) y b) anteriores se ampliarán en **quince días hábiles** cuando por tratarse de una proposición que de acuerdo con el criterio establecido en la **Cláusula 18** anterior pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deban seguirse los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

#### **CLÁUSULA 23.- Seguros**



El contratista adjudicatario, estará obligado a suscribir, las pólizas de seguros que se indican en el [Apartado 19 del Cuadro de Características](#), por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

#### **CLÁUSULA 24.- Perfección y formalización del contrato**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del TRLCSP, el contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo en el que quedarán recogidas las estipulaciones señaladas en el artículo 26 de la citada norma, y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del **órgano de contratación**.

Al documento en que se formalice el contrato, se unirán un ejemplar de este Pliego y del PPT y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados por el adjudicatario

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, siempre y cuando no esté expresamente excluido por la **DN** de su ámbito objetivo de aplicación en virtud de sus artículos 7 a 17, será susceptible de **recurso especial en materia de contratación** conforme al **artículo 40.1 del TRLCSP** y la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince (15) días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos

Una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, el **órgano de contratación** requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a **cinco (5) días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince (15) días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.



El adjudicatario deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, la siguiente documentación:

- a) En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una **UTE**, deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y el **NIF** asignado a la **UTE**.
- b) Cualquier otra documentación complementaria que fuera exigida por el órgano de contratación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En estos casos, el adjudicatario deberá entregar, además, a la Administración contratante dos **(2) copias autorizadas y cinco (5) copias simples** de dicha escritura, dentro del plazo de **quince (15) días naturales**, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP

La formalización de los contratos se publicará en el **perfil de contratante del órgano de contratación** indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada deberá publicarse, en el **DOUE** un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a **treinta (30) días** a contar desde la fecha de la misma.



Cuando el contrato no esté sujeto a regulación armonizada y su cuantía sea igual o superior a **100.000 euros** deberá publicarse en el **BOE** un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a **cuarenta y ocho (48) días** a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al **DOUE** y publicarse en el **BOE**.

En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías **17 a 27** del Anexo II del TRLCSP y de cuantía igual o superior a la establecida en el artículo 154.3 del TRLCSP, el **órgano de contratación** comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

El **órgano de contratación** podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente.

#### **CAPÍTULO IV - EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

##### **CLÁUSULA 25.- Principio de riesgo y ventura.**

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista adjudicatario

##### **CLÁUSULA 26.- Ejecución y responsabilidad del contratista**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en presente Pliego y, en su caso, en el PPT y demás documentos contractuales, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de las mismas, diere al contratista el **responsable del contrato o el director facultativo**, nombrado por el **órgano de contratación**, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito.



El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 27.- Programa de trabajo**

De acuerdo con el artículo.198 del RGLCAP, en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, y siempre que se prevea en el [Apartado 21 del Cuadro de Características](#), el contratista está obligado a presentar un Programa de Trabajo acorde con el plazo de ejecución aprobado. La presentación del Programa de Trabajo se realizará en el plazo de **treinta (30) días** desde la formalización del contrato. El Programa de Trabajo, una vez aprobado por el **responsable del contrato o el director facultativo**, quedará automáticamente incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo

#### **CLÁUSULA 28.- Dirección de los trabajos**

Las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de los trabajos contratados se realizará por el **órgano de contratación**,

El **órgano de contratación** de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del TRLCSP, cuando así se indique en el [Apartado 4 del Cuadro de Características](#) podrá designar un **responsable del contrato**, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación contratada.

En su defecto, el órgano de contratación podrá designar un **director facultativo**.



Son funciones del **responsable del contrato o del director facultativo**:

- a) Interpretar el PPT y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligado a asistir el **representante de la empresa responsable de la dirección de los trabajos**, asistido de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

Cualquier cambio de la persona física o jurídica **responsable del contrato o director facultativo** designado por el **órgano de contratación**, será comunicada por escrito al contratista

El **responsable del contrato o director facultativo** podrán estar auxiliados en la realización de las funciones reseñadas por el personal facultativo que el **órgano de contratación** designe al efecto.

Si durante el desarrollo de los trabajos se pusiere de manifiesto la conveniencia o necesidad de su modificación o la realización de actuaciones no contratadas, se actuará en la forma prevista en los artículos 105 a 108, 210, 211, 219 y 306 del TRLCSP

#### **CLÁUSULA 29.- Representante del contratista**



El adjudicatario asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la Administración a través del **responsable del contrato o director facultativo**.

El adjudicatario habrá de designar un **representante responsable de la dirección de los trabajos** que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato o del director facultativo designados por el órgano de contratación** para garantizar su correcta ejecución.

### **CLÁUSULA 30.- Adscripción de medios a la ejecución del contrato**

El adjudicatario estará obligado a adscribir a la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente pliego, los medios materiales y los facultativos cuyos **perfiles profesionales** figuren en la oferta.

### **CLÁUSULA 31.- Plazo de ejecución del contrato**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, fijados en el **Apartado 20 del Cuadro de Características** y el PPT, o los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, salvo que con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia sea declarada la centralización del servicio por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En el caso de que el plazo pudiera ser objeto de reducción, se estará a lo dispuesto en el **Apartado 20 del Cuadro de Características** y PPT. En tal caso, los licitadores podrán proponer en su oferta otro distinto, debidamente justificado. Dicho plazo será, en todo caso, igualo menor que el recogido en el citado **Apartado 20**. Si tal reducción fuera susceptible de puntuación para la valoración de las proposiciones, así se recogerá en el **Apartado 16 del Cuadro de Características**.



Los plazos parciales así establecidos se integrarán en el programa de trabajo a que se refiere la [Cláusula 27](#) de este pliego.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que estuvieran vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras

De acuerdo con el art. 303 del TRLCSP, este contrato de servicios no podrá tener un plazo de vigencia superior a **cuatro años**, con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias del Estado, si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de **seis años**, ni estas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente.

En el caso de que el expediente haya sido declarado de tramitación **urgente**, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo de inicio de ejecución del contrato no podrá ser superior a **quince días hábiles** contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista, y así se hiciera constar en resolución motivada.

#### **CLÁUSULA 32.- Prórroga del contrato**

Si está prevista la posibilidad de prórroga en el [Apartado 24 del Cuadro de Características](#), el contrato podrá prorrogarse, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo establecido en la [Cláusula 31](#) anterior, sin que las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente, en los términos establecidos en el artículo 303 del TRLCSP

#### **CLÁUSULA 33. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales**

##### **33.1.- Por demora**



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales recogidos en el programa de trabajo aprobado, la Administración podrá optar por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del TRLCSP, en las proporciones que se señalan en el [Apartado 28 del Cuadro de Características](#)

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 213 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

Si el licitador ofreciese una reducción en el plazo de ejecución del contrato y esta no fuese cumplida en la realización de la prestación, por causas imputables al contratista, será apercibido por escrito y conllevará una penalización de hasta el cinco por ciento (5%) **del precio de adjudicación**, oído el contratista.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del cinco por ciento (5%) **del precio del contrato**, el **órgano de contratación** estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el **órgano de contratación** concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

### **33.2.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución**

El incumplimiento de las condiciones **especiales** de ejecución del contrato recogidas en el **Apartado 25 del Cuadro de Características** de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP, dará lugar a la imposición de las penalidades que se señalen en el **Apartado 28** del mismo, conforme a lo prevenido en el artículo 212 del TRLCSP.

A estos efectos tendrá la consideración de condiciones **especiales** de ejecución las siguientes:

- 1.-Condiciones de carácter social
- 2.-Condiciones de carácter medioambiental establecidas en el PPT
- 3.- Deber de confidencialidad.
- 4.- Otras que se señalen en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**

### **33.3.- Por cumplimiento defectuoso**

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **Apartado 28 del Cuadro de Características**, conforme a lo prevenido en el artículo 212 del TRLCSP.

## **CLÁUSULA 34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

## **CLÁUSULA 35. Modificación del contrato**



Los trabajos o servicios objeto del contrato se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego y, en su caso, a las del PPT y demás documentos contractuales, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de las mismas, diere al contratista el **responsable del contrato** o el **director facultativo** nombrado por el **órgano de contratación**, que serán de obligado cumplimiento para aquél siempre que lo sean por escrito

El **órgano de contratación** podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En el supuesto de que con anterioridad a la finalización de su plazo de vigencia sea declarada la centralización de parte del objeto del servicio por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, podrá modificarse el contrato.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 211, 219 y 306 del TRLCSP.

En el **Apartado 27 del Cuadro de Características** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance y los límites de las modificaciones **previstas**.

Las modificaciones **no previstas** en el **Apartado 27 del Cuadro de Características** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y 72 de DN. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

En este supuesto, si el contrato está sujeto a regulación armonizada y la modificación se corresponde con alguno de los casos establecidos en las letras b) y c) del artículo 72.1 de DN, se deberá publicar un anuncio al respecto en el Diario Oficial de la Unión Europea. Este anuncio



contendrá la información establecida en el anexo V, parte G, y se publicará de conformidad con el artículo 51 de la DN

### **CLÁUSULA 36. Suspensión del contrato**

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP

### **CLÁUSULA 37. Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP

### **CLÁUSULA 38. Subcontratación**

Cuando así se establezca en el [Apartado 26 del Cuadro de Características](#), el adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato

En el [Apartado 26 del Cuadro de Características](#) se establece, en su caso, el porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar que no exceda del sesenta por ciento (60%) del **importe de adjudicación**, sin que a estos efectos se tengan en cuenta los subcontratos con empresas vinculadas al contratista principal.



Asimismo el **órgano de contratación** si así se indica en el **Apartado 26 del Cuadro de Características**, podrá imponer al contratista la subcontratación de determinadas partes de la prestación, que no excedan en su conjunto del cincuenta por ciento (50%) del **importe del presupuesto del contrato**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 227.7 del TRLCSP.

Las obligaciones impuestas conforme a lo previsto en el párrafo apartado anterior tendrán la consideración de **condición especial de ejecución** del contrato a los efectos previstos en los artículos 212.1 y 223.f) del TRLCSP.

Los subcontratistas **no tendrán**, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El **órgano de contratación** podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario del contrato, ha de hacer a todos los subcontratistas y suministradores que participen en el mismo.

En los casos en que en el **Apartado 26 del Cuadro de Características** se haya establecido la posibilidad u obligación de subcontratar, el adjudicatario deberá remitir al **órgano de contratación**, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del **órgano de contratación** justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, que se incluirán en los anuncios de licitación, se considerarán **condiciones esenciales** de ejecución.

## CAPÍTULO V - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### CLÁUSULA 39. Abono del precio



El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido correspondiente a los trabajos efectivamente realizados, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, a las modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración a través del **responsable del contrato o el director facultativo**, en su caso.

El pago del precio podrá hacerse, según se indique en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**, de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta, o, en caso de contratos de tracto sucesivo, mediante el pago en cada uno de los vencimientos que en el citado **Apartado 22** se estipulen.

El pago del precio se efectuará previa presentación de **factura**, debiendo ser repercutido como partida independiente el impuesto indirecto que corresponda (**IVA, IGIC, IPSI**) en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El adjudicatario en la forma indicada en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un veinte por ciento (**20%**) del **importe de adjudicación del mismo**, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **Apartado 22 del Cuadro de Características**. La amortización de los abonos a cuenta se encuentra recogida en el mencionado apartado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho.

Las facturas deberán presentarse en el **Registro** que se señala en el **Apartado 22 de Cuadro de Características**, dirigidas a la unidad que se señala en el mismo.



En las facturas, además de la **unidad destinataria**, deberá constar el **órgano de contratación** que se indica en el [Apartado 22 del Cuadro de Características](#).

El **órgano administrativo responsable en materia de contabilidad pública** es el que se señala en el [Apartado 22 del Cuadro de Características](#).

#### **CLÁUSULA 40. Revisión de precios.**

La procedencia de la revisión de precios del contrato quedará reflejada en [el Apartado 23 del Cuadro de Características](#). En los casos en que proceda tendrá lugar en los términos establecidos en el artículo 89 del TRLCSP en la redacción dada al mismo por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

#### **CLÁUSULA 41. Gastos e impuestos exigibles al contratista**

##### **41.1.- Impuestos y publicidad**

Son de cuenta del contratista los gastos derivados de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, tasas y toda clase de tributos, en especial el **IVA** ó el que en su caso le sustituya y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Son asimismo de cuenta del contratista los gastos derivados de anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, se encuentra especificado en el [Apartado 10 del Cuadro de Características](#).

##### **41.2.- Seguros**



El contratista vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros a que se refiere la **Cláusula 23** anterior del presente pliego que se concretan en el **Apartado 19 del Cuadro de Características**

#### **41.3.- Comprobaciones, ensayos y análisis.**

El contratista está obligado a sufragar el importe de las comprobaciones, ensayos y análisis que **responsable del contrato o el director facultativo** le ordene realizar, para verificar la correcta ejecución de los servicios, conforme al plan de control de calidad establecido en el PPT.

#### **41.4.- Señalización**

En caso de estar así fijado en el PPT ó sea decidido por el **responsable del contrato o el director facultativo**, el adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles identificativos de la actuación, las señalizaciones precisas en su caso, relativas a la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de potencial peligro, como consecuencia. de la ejecución de los servicios contratados, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

#### **41.5.- Otros gastos.**

Los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública y todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, tales como los generales, financieros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo.

### **CLÁUSULA 42. Obligaciones contractuales esenciales**

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones contractuales calificadas como **esenciales** que se señalan en el **Apartado 25 del Cuadro de Características**,



Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato según lo dispuesto en el artículo 223.f del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 43. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.**

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo y en tal condición estará obligado:

- a) Las señaladas en las [cláusulas 54 y 55](#) del presente pliego.
  
- b) Cuando, en función del objeto del contrato, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la referida información al **órgano de contratación**, a requerimiento de éste.
  
- c) En el [Apartado 25 del Cuadro de Características](#), se indicará, en su caso, las obligaciones de carácter social que el adjudicatario estará obligado a cumplir en la ejecución del contrato, así como el carácter de **condiciones especiales de ejecución** que en su caso se atribuya a las mismas, siempre que la disponibilidad del mercado laboral lo permita.

El contratista queda obligado a acreditar el cumplimiento de las referidas obligaciones ante el **órgano de contratación** cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el **órgano de contratación** de los siguientes documentos:

- a) Certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla.
- b) Copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores.



- d) En el [Apartado 25 del Cuadro de Características](#), se indicará, en su caso, las obligaciones de carácter medioambiental que el adjudicatario estará obligado a cumplir en la ejecución del contrato, así como el carácter de **condiciones especiales de ejecución** que, en su caso, se atribuya a las mismas.

#### **CLÁUSULA 44. Deber de sigilo.**

El adjudicatario está obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualesquiera datos y antecedentes relacionados con el objeto del contrato que, no siendo públicos o notorios, pudiera conocer con ocasión de la ejecución del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fin distinto al que figura en el presente pliego, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación.

### **CAPÍTULO VI - EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 45. Forma de presentación.**

El adjudicatario, cuando proceda, según las características del servicio, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el **PPT**, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato que se indique el citado **PPT**.

#### **CLÁUSULA 46. Entrega de los trabajos y realización de los servicios.**

El contratista deberá entregar los trabajos objeto del contrato dentro del plazo total, así como en los plazos parciales que se señalan en el [Apartado 20 del Cuadro de Características](#).

En el [Apartado 20 del Cuadro de Características](#) se indicará, con detalle, el lugar de realización de los servicios contratados.



#### **CLÁUSULA 47. Cumplimiento del contrato y recepción del servicio.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de que subsane las faltas o defectos observados, y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, haciendo constar en dicho escrito el plazo para que presente las alegaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el **responsable del contrato** o el **director facultativo**, éste la elevará, con su informe, al **órgano de contratación**, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del **responsable del contrato** o el **director facultativo** se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Una vez cumplidos los trámites señalados en los anteriores párrafos, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar en el plazo que se señala en el **Apartado 30 del Cuadro de Características**, a contar desde la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el **acta** de recepción o certificado de conformidad correspondiente.



La procedencia de recepciones parciales de determinadas partes del servicio contratado y el plazo en que deben realizarse será el establecido en el [Apartado 30 del Cuadro de Características](#).

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, se procederá en los términos establecidos en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP. La forma de recepción del contrato se determina, en su caso, en el [Apartado 30 del Cuadro de Características](#).

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el **órgano de contratación** podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### **CLÁUSULA 48. Plazo de garantía y liquidación.**

El plazo de garantía será el fijado en el [Apartado 31 del Cuadro de Características](#) y comenzará a contar desde la fecha de recepción, en los términos establecidos en el artículo 222.3 del TRLCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Caso de que, por la naturaleza y características del servicio, no proceda el establecimiento de plazo de garantía, se señalará en el [Apartado 31 del Cuadro de Características](#)



Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el **órgano de contratación** tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada

Si durante el plazo de garantía no se hubiesen acreditado la existencia de vicios o defectos en los servicios, el **órgano de contratación** aprobará el informe favorable a la liquidación del contrato.

#### **CLÁUSULA 49. Propiedad de los trabajos.**

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Administración, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del **órgano de contratación**.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

#### **CLÁUSULA 50. Devolución y cancelación de la garantía definitiva**



Transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en el [Apartado 31 del Cuadro de Características](#), si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Y 222.4 del TRLCSP y con la normativa reglamentaria de desarrollo

Transcurrido **un año** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Cuando el importe del contrato sea inferior al señalado en el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) 1224/2013, de la Comisión, de 29 de noviembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a **seis meses**.

#### **CLÁUSULA 51. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 308 del TRLCSP, así como las específicas que se señalan en el [Apartado 29 del Cuadro de Características](#), con los efectos previstos en los artículos. 225 y 309 del TRLCSP y artículos. 109 a 113 RGLCAP.

La extinción al amparo del artículo 223 h) del TRLCSP por la centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no dará lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.



La resolución del contrato se acordará por el **órgano de contratación**, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo, 109 del RGLCAP y el artículo 224 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración por daños y perjuicios ocasionados.

#### **CLÁUSULA 52. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del TRLCSP el **órgano de contratación**, dentro de los límites y con los requisitos y efectos señalados en la propia ley, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, de modificar, por razones de interés público y acordar su resolución, con determinación de los efectos procedentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, circunstancia que se indica en el **Cuadro de Características**, o si se trata de servicios de las categorías **17 a 27** de cuantía igual o superior a la establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la **Junta de Contratación** o la **Mesa de Contratación**. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.



El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del **órgano de contratación** o del competente para la resolución, en el plazo de **quince días hábiles** computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al **órgano de contratación**. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo”.

Los actos del **órgano de contratación** no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el **plazo de un mes**, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En el supuesto de que el **órgano de contratación** sea una **Junta de Contratación**, sus actos solo ponen fin a la vía administrativa cuando se dicten en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración General del Estado en los contratos administrativos, de acuerdo con el artículo 211.4 del TRLCSP. Los demás actos que dicte la **Junta de Contratación** no ponen fin a la vía administrativa por lo que, procederá el recurso de alzada con carácter previo a la interposición del recurso contencioso administrativo.

#### **CLÁUSULA 53. Protección de datos personales**

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

#### **CAPÍTULO VII.- RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA**



#### CLÁUSULA 54. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista

1. A la extinción del contrato, tal como se establece en número 4 del artículo 301 del TRLCSP, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
2. Ninguna cláusula de este contrato ni los actos de ejecución del mismo puede interpretarse de manera que pueda entenderse la cesión de trabajadores del contratista a la Administración.
3. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de perfil profesional y, en su caso, de titulación y experiencia, exigidos en el [Apartado 14 del Cuadro de Características](#), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
4. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al **responsable del contrato** o el [director facultativo](#) nombrado por el **órgano de contratación**.
5. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



6. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
  
7. La empresa contratista deberá designar el **representante** a que se refiere la [cláusula 29](#) anterior, integrado en su propia plantilla, encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución de los mismos, provenientes del **responsable del contrato** o del **director facultativo designados por al órgano de contratación** para garantizar su correcta ejecución, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
  - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al **órgano de contratación**, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el **órgano de contratación**, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
  
  - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  
  - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  
  - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el **órgano de contratación**, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.



e) Informar al **órgano de contratación** acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

#### **CLÁUSULA 55. Indemnidad a favor del Departamento u Organismo Autónomo**

En caso de que la Administración resulte sancionada administrativamente o condenada solidariamente con la empresa contratista al pago de indemnización o salarios de tramitación por cesión ilegal de trabajadores o despido, la empresa contratista se compromete con la Administración a asumir el coste económico total de la sanción, de la indemnización o de los salarios de tramitación que deban abonarse a los trabajadores de la empresa contratista.